



SELLO  
AJUNTAMENT DE PICANYA  
Registro de Entrada n.º 1047/2023  
Copia auténtica  
10/02/2023 14:13



NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ - ACTE ADMINISTRATIU  
NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN  
- ACTO ADMINISTRATIVO

GVA-  
MEDIOAMBIENTE\_PR-2538142  
Cod. Verificació / Cód. Verificación:  
VK9D213Z:UUHL5IL3:8ZVD5813

**A** NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ / NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN

Se li notifica/comunica mitjançant el present document i adjunts la resolució o actuació administrativa dictada d'acord amb les dades aportades a continuació.

Se le notifica/comunica mediante el presente documento y adjuntos la resolución o actuación administrativa dictada de acuerdo con los datos aportados a continuación.

**B** DADES DEL INTERESAT / DATOS DEL INTERESADO

NIF / NIF: **P4619500D** Nom / Nombre: **Entidad** Cognoms / Apellidos: **Ayuntamiento de Picanya**

**C** DADES DEL PROCEDIMENT ASOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO

Procediment / Procedimiento: **MEDIOAMBIENTE\_PR: Solicitud de Evaluación Ambiental**

Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud: **GVA-MEDIOAMBIENTE\_PR-2538142**

Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud: **09/03/2022**

Codi de verificació del acusament / Código de verificación del acuse: **EME6YMTR:37CPEFKH:IVLCQMVD**

**D** OBSERVACIONS / OBSERVACIONES

Por la presente se le comunica el acuerdo adoptado por la CEA relativo a la MP23.2 PG Picanya Ampliación Polideportivo Municipal expte 33/2022-EAE

**E** DOCUMENTACIÓ QUE S'ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- 06.01 Acuerdo CEA IATE MP23.2 PG Picanya Ampliació»  
acuerdo-cea-iate-mp23.2-pg-picanya-ampliaci-n-polideportivo-municipal-33-2022-eae\_firmado\_1676029401230.pdf

València, 10 de febrer de 2023

Resumen SHA-1 de l'enviament / Resumen SHA-1 del envío: f167e3399f03a31cd90486f56c9c82b785022538



AJUNTAMENT DE PICANYA

Código Seguro de Verificación: J2AA 4KKL CDNH RQZ ANPM

AdjuntoResolucion2 (3)

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://picanya.sede.dival.es/>

Pág. 1 de 21



SELLO  
AJUNTAMENT DE PICANYA  
Registro de Entrada n.º 1047/2023  
Copia auténtica  
10/02/2023 14:13

## INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

**Trámite:** Evaluación Ambiental de la Modificación Puntual N.º 23.2 Plan General de Picanya 'Ampliación del Polideportivo Municipal'  
**Promotor:** Ayuntamiento de Picanya  
**Autoridad sustantiva:** Comisión Territorial de Urbanismo de València  
**Localización:** Picanya (València)  
**Expediente:** 33/2022-EAE

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 9 de febrero de 2023, adoptó el siguiente:

### ACUERDO:

Vista la propuesta de Modificación Puntual N.º 23.2 Plan General de Picanya 'Ampliación del Polideportivo Municipal', en los siguientes términos:

El 3 de marzo de 2022 se recibe en el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica, remitida por el Servicio Territorial de Urbanismo, la documentación relativa a la **Modificación Puntual N.º 23.2 del PG de Picanya 'Ampliación del Polideportivo Municipal'** presentada por el Ayuntamiento de Picanya para iniciar su evaluación ambiental estratégica, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

### 1. Documentación presentada

El oficio de remisión del Servicio Territorial de Urbanismo viene acompañado de:

- Borrador de la Modificación Puntual nº 23.2 del Plan General de Picanya 'Ampliación polideportivo municipal'
- Documento inicial estratégico (DIE) de la MP 23.2 del PG de Picanya.
- Resolución de alcaldía solicitando el inicio de la evaluación ambiental de la MP 23.2.

Tras requerimiento efectuado por el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica respecto al planeamiento vigente en el ámbito objeto de modificación y su entorno, el 21 de septiembre de 2022 se recibe del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Oficio del Ayuntamiento indicando se remite copia de la Modificación Puntual 8 con aprobación definitiva de la CTU de 26 de junio de 2008 y copia de la Modificación Puntual 23.1(\*).
- Copia de la Modificación Puntual 8 del PG (Texto refundido de la memoria y 4 planos)
- Copia del Acuerdo de la CTU de Valencia de 26 de junio de 2008 de aprobación de la MP 8.

(\*) Nota: Al no haber recibido la MP23.1 del PG de Picanya se ha considerado la versión preliminar redactada en junio de 2022 disponible en la web municipal (última consulta realizada en enero de 2023).

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

1/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>



AJUNTAMENT DE PICANYA

Código Seguro de Verificación: J2AA 4KKL CDNH RQZZ ANPM

AdjuntoResolucion2 (3)

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://picanya.sede.dival.es/>

Pág. 2 de 21



SELLO  
AJUNTAMENT DE PICANYA  
Registro de Entrada n.º 1047/2023  
Copia auténtica  
10/02/2023 14:13

## 2. Modelo territorial

### Planeamiento vigente

El planeamiento vigente del municipio lo conforman la Homologación Global Modificativa del Plan General de Picanya, aprobada por la CTU de Valencia el 5 de noviembre de 1998 (BOP 19.04.1999, DOGV 24.06.1999) y con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) emitida el 1 de marzo de 1998 (Expte AIA 509/1998) que modificó y adaptó a la LRAU el anterior PG, las diversas modificaciones del mismo y los desarrollos aprobados.

Por afectar al ámbito de la modificación planteada cabe considerar la Modificación puntual 8 y la Modificación puntual 23.1. La Modificación puntual 8 del PG de Picanya fue aprobada por la CTU el 26 de junio de 2008 y cuenta con DIA de 13 de junio de 2008 (Expte AIA 421/2006). La Modificación puntual 23.1 del PG de Picanya se está tramitando simultáneamente a la 23.2 en el Ayuntamiento.

### Información territorial

Picanya se encuentra en la provincia de Valencia y pertenece a la comarca de l'Horta (antes Horta Oest; actualmente Horta Sud).

El territorio del municipio se configura a partir de un casco urbano compacto, localizado en la zona central del término y atravesado por el cauce del barranco de Xiva, y dos áreas de cultivos situadas al norte y al sur del casco.

El territorio en el que se encuentra Picanya es prácticamente llano y caracterizado por ser una zona con fuerte presencia antrópica, con entornos muy urbanizados en los municipios que lo rodean, en los que, salvo los barrancos, la mayoría de los terrenos están transformados por la acción humana. Es el entorno característico de las áreas periféricas de la ciudad de València, coincidentes con su huerta tradicional, dominado en esta zona por cultivos de cítricos, pequeñas áreas de huerta y una gran densidad de núcleos urbanos e industriales que ejercen una presión cada vez mayor sobre las zonas agrarias.

Destaca la presencia de importantes infraestructuras de comunicación que parten el territorio en porciones de difícil intercomunicación: la CV-33 y la CV-36, el trazado de la vía férrea de Alta Velocidad y la línea de metro de Valencia, que discurre al sur del casco urbano de Picanya y se configura como importante barrera física, urbana, territorial y ambiental.

Entre las áreas que conservan valores naturales está el barranco de Xiva o Torrent, cauce natural en su mayor parte, que atraviesa l'Horta Sud en dirección sureste hasta llegar a l'Albufera. A su paso por Picanya aún mantiene cierto carácter natural, estando totalmente encauzado con muros de hormigón a partir de la localidad vecina de Paiporta.

### 3. Objeto, ámbito, características y justificación de la modificación puntual propuesta

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

2/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>



AJUNTAMENT DE PICANYA

Código Seguro de Verificación: J2AA 4KKL CDNH RQZ ANPM

AdjuntoResolucion2 (3)

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://picanya.sede.dival.es/>

Pág. 3 de 21



Con la **Modificación puntual 23.2** se pretende reclasificar como suelo urbano de uso dotacional deportivo una superficie de 4.970,70 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable protegido. Tiene por objetivo permitir la ampliación del polideportivo municipal, a fin de poder adecuar las instalaciones deportivas municipales '*a los requerimientos funcionales que se precisan*' (no se concretan). En la documentación se especifica que el ámbito afectado por la Modificación puntual 23.2 corresponde a la parcela catastral 46195A003001950000YJ, polígono 3 parcela 195 (el Realenc) de Picanya, con 4.986 m<sup>2</sup> de superficie según información catastral.

El polideportivo municipal se sitúa al norte del término municipal de Picanya en la partida de la Martina, que colinda con Xirivella. Junto a las instalaciones deportivas actuales se localiza el colegio concertado "Escola Gavina". Ambos equipamientos forman parte de la red primaria de dotaciones públicas (en suelo clasificado urbano) con calificación equipamiento educativo y deportivo respectivamente, según se indica.

En la documentación relativa a la MP 23.2 presentada se hace referencia a la **Modificación puntual 23.1** "Recalificación de Suelo Urbano Deportivo a Educativo para Ampliación de la Escola Gavina" que se está tramitando en el Ayuntamiento por afectar a la ordenación pormenorizada. Guarda relación con la MP 23.2 pretendida por afectar a la misma zona (parcela colindante).

En el oficio de remisión del Ayuntamiento de 20 de septiembre de 2022 se indica que el objeto de la MP 23.1 es recalificar como suelo de uso dotacional educativo una superficie de 4.296,84 m<sup>2</sup> de suelo calificado para uso deportivo y que está, en esas fechas, en periodo de información pública.

Tanto en el DIE como en el borrador de la MP 23.2 aportados se especifica que el ámbito de la MP 23.1 corresponde a una parcela vacante colindante con las instalaciones educativas de la 'Escola Gavina' que permitirá la ampliación de éstas hacia el sur. El ámbito indicado concuerda con el contemplado en la versión preliminar de la MP 23.1 de junio de 2022 publicada en la web municipal y corresponde a la parcela 186 del polígono 3 de Picanya (Ref. Catastral 46195A003001860000YO), con 4.203 m<sup>2</sup> de superficie según catastro. Con la propuesta se pretende posibilitar la ampliación del suelo dotacional educativo ocupado por el colegio concertado Escola Gavina.

### Justificación

En cuanto a la justificación de la conveniencia de la modificación propuesta (también de la MP 23.1) se señala que las instalaciones deportivas y escolares se ubican en su actual emplazamiento (partida Martina de Picanya) desde principios de los años 80. Las primeras constituyen el equipamiento polideportivo municipal más importante del municipio; integran piscina descubierta, campo de rugby, dos campos de fútbol, dos frontones, pistas de tenis, dos pistas de pádel, pista de baloncesto, pista de fútbol-sala, pista de balonmano, pista de atletismo, de salto, zona de juegos infantiles, pinada con mesas y asientos, bar-restaurante y vestidores. En cuanto a la Escola Gavina se indica que se desarrolla mediante un volumen compacto y elemental, en un *paisaje característico de campos de naranjos a modo de las masías o casas de campo de las comarcas valencianas propias de este emplazamiento de huerta.*

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

3/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>





Ambos equipamientos se integran en la red de reservas de suelo dotacional público de la red primaria, correspondiendo al equipamiento deportivo la mayor parte de las instalaciones de este emplazamiento.

En cuanto al acceso al ámbito desde el casco urbano de Picanya se indica en la documentación que se efectúa a través del camino de Picanya a Alaquàs, habiéndose realizado en el mismo actuaciones de mejora y ampliación que han permitido pasar de los 4,25 m que tenía la calzada en los puntos más estrechos a 6 m, ganando el margen (existente) entre la calzada y la acequia de Faitanar. Se mencionan también actuaciones en otras vías del municipio y se señala que los accesos rodado y ciclo-peatonal han sido mejorados y reacondicionados con las citadas obras de mejora y ampliación del camino hasta el Polideportivo Municipal y la escuela Gavina y mediante obras de adecuación del carril bici de Picanya en el anillo metropolitano.

Se advierte también en la documentación que las instalaciones siguen consolidándose y que, considerando las actuaciones efectuadas en los accesos y dada la gran aceptación que por la población tienen sendos equipamientos (deportivo y educativo), se precisa mejorar sus instalaciones requiriendo ampliar su superficie, dado que, aunque se dispone de suelo urbano vacante de edificación, el programa requerido por ambos equipamientos supone tener que ocupar la parcela 195 del polígono 3 (parcela catastral 46195A003001950000YJ), clasificada como suelo no urbanizable protegido Grado 2 en el planeamiento superior vigente y cuya reclasificación pretende la MP 23.2.

**Las alternativas planteadas para la MP23.2 en el DIE y en el borrador de la MP 23.2, son:**

**Alternativa 0.** Mantenimiento de la situación actual.

Comportaría acondicionar, ampliar o mejorar las instalaciones deportivas ocupando la parcela vacante de suelo urbano de uso deportivo del planeamiento vigente (parcela 182; referencia catastral 46195A003001820000YL). Se considera que supone un modelo de ocupación menos compacto y no resuelve las necesidades funcionales que precisan las instalaciones municipales. (Nota: se indica uso deportivo pero en el plano 2.2 de la MP8 es reserva para zona verde; según los planos de ordenación del PATODHV es Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2)).

**Alternativa 1.** Incorporación a las instalaciones municipales de la parcela con referencia catastral 46195A003001950000YJ (parcela 195 polígono 3) con 4.970,70 m<sup>2</sup> de superficie.

Requiere su reclasificación, a fin de ampliar las instalaciones por el sur hasta el camino de Picanya a Alacuás. Se considera que representa una moderada ocupación de suelo, en terreno por su situación entre el camino de acceso y los equipamientos educativos y deportivos ha perdido el uso agrario.

**Alternativa 2.** Incorporación a las instalaciones deportivas municipales de la parcela 195 indicada y otras tres de su entorno reclasificando todas ellas.

Afectaría a la parcela 195 del polígono 3 y a otras tres localizadas en torno al camino de acceso (46195A014000120000YH, 46195A014000130000YW y 46195A014001860000YF). La superficie afectada, considerando las respectivas superficies catastrales (4.986 m<sup>2</sup>, 1.872 m<sup>2</sup>, 2.039 m<sup>2</sup> y 1.968 m<sup>2</sup>) sería de 10.865 m<sup>2</sup>.

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

4/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>





SELLO  
 AJUNTAMENT DE PICANYA  
 Registro de Entrada n.º 1047/2023  
 Copia auténtica  
 10/02/2023 14:13

Con esta alternativa se regulariza la superficie ocupada por las instalaciones deportivas y escolares cubriendo las necesidades funcionales a corto y medio plazo pero se transforma una mayor superficie de suelo protegido de huerta G2.

Se selecciona la alternativa 1 indicando que se han considerado los siguientes aspectos:

- Ocupación mínima imprescindible para la ampliación del uso dotacional deportivo municipal existente.
- Nueva ocupación de suelo colindante al polideportivo existente, tratándose, por tanto, de una ampliación de éste y considerando el terreno con mejor capacidad de acogida.
- La propuesta no altera la protección, conservación y regeneración del medio natural, cultural y visual, integrando las áreas y elementos que conforman la Infraestructura Verde, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del TRLOTUP.
- La modificación del Plan General es compatible con el Plan de acción territorial de ordenación y dinamización de la Huerta de València (PATODH), planeamiento supramunicipal que afecta al ámbito y regula los usos que pueden acogerse en su ámbito de aplicación.

Por lo que respecta a la **MP 23.1 las alternativas** contempladas en la versión en tramitación son:

**Alternativa 0**, en la que no se dispone suelo expresamente calificado como educativo para la ampliación.

**Alternativa 1** (seleccionada), ampliación hacia el sur estableciendo el uso educativo para la parcela 186, calificada actualmente para uso deportivo, según el documento.

**Alternativa 2**, modificación del uso de la parcela 46195A003001820000YL, colindante con las instalaciones deportivas municipales por el oeste (parcela 182 del polígono 3 de rústica), pasándolo a uso educativo. Permitiría ampliar 5.904 m<sup>2</sup>, pero la discontinuidad territorial que comporta esta alternativa no resuelve las necesidades funcionales de la escuela.

Se señala que con la alternativa 1, la MP23.1 permitirá satisfacer las necesidades funcionales imprescindibles (4.296,84 m<sup>2</sup> para ampliar el uso educativo), y se dispondrá de las siguientes superficies de uso deportivo y educativo:

	Planeamiento vigente	Propuesta MP23.1	Incremento
Uso deportivo	76.981,60 m <sup>2</sup>	72.684,76 m <sup>2</sup>	-4.296,84 m <sup>2</sup>
Uso educativo	9.656,60 m <sup>2</sup>	13.953,44 m <sup>2</sup>	+4.296,84 m <sup>2</sup>
Total ámbito	86.638,20 m <sup>2</sup>	86.638,20 m <sup>2</sup>	0,00 m <sup>2</sup>

La selección de la alternativa 1 se justifica en que:

- Se trata de la única parcela de suelo urbano vacante de edificación y colindante con las actuales instalaciones escolares
- La modificación propuesta no afecta a las determinaciones del planeamiento supramunicipal, dado que se trata de suelo urbano.

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

5/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>





SELLO  
 AJUNTAMENT DE PICANYA  
 Registro de Entrada n.º 1047/2023  
 Copia auténtica  
 10/02/2023 14:13

- La propuesta no limita las posibilidades de ampliación de las instalaciones deportivas al estar tramitándose también la modificación MP23.2, precisa para que ésta pueda producirse en las condiciones funcionales más favorables.

Se indica también en la versión consultada de la MP 23.1 que, conforme al 49.2.c del TRLOTUP, el órgano ambiental es el Ayuntamiento, al tratarse de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecta a la ordenación estructural de suelo urbano con los servicios urbanísticos implantados, en el que no se modifica el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural. Y se señala que, conforme prevé el TRLOTUP (indica art 63.7, pero se refiere al 67.7), se considera modificación de la ordenación pomenorizada (a efectos del TRLOTUP) el cambio de un uso dotacional de la red primaria o secundaria de los previstos en el plan, por otro igualmente dotacional público, destinado a la misma o distinta administración pública, que requerirá informe de las administraciones públicas afectadas por la alteración de ese uso.

Volviendo a la MP 23.2, en el apartado 2.5 del borrador, relativo al paisaje, se justifica la innecesariedad de estudio de integración paisajística indicando que el desarrollo del proyecto edificatorio se realizará sin tener que alterar los parámetros urbanísticos aplicables al uso dotacional previsto en el PG, dado que las normas urbanísticas de aplicación son coincidentes para el uso deportivo y el uso educativo.

Con la selección de la Alternativa 1 en la MP23.2 (y habiéndose considerando la MP23.1) resultarían las superficies siguientes:

	<b>Planeamiento vigente</b>	<b>Incremento</b>	<b>Planeamiento vigente y consideración de MP23.1</b>	<b>Incremento</b>	<b>Propuesta MP23.2</b>
Uso deportivo	76.981,60 m <sup>2</sup>	-4.296,84	72.685,05 m <sup>2</sup>	+4.970,70	77.655,75 m <sup>2</sup>
Uso educativo	9.656,60 m <sup>2</sup>	+4.296,84	13.953,44 m <sup>2</sup>		13.953,44 m <sup>2</sup>
Total ámbito	86.638,20 m <sup>2</sup>	0,00	86.638,20 m <sup>2</sup>		

Se indica que la parcela quedará integrada en red primaria de dotaciones y que el uso deportivo se desarrolla en la actualidad efectivamente implantado en los terrenos colindantes con una extensión de 66.780,85 m<sup>2</sup>. A partir esta superficie, y haciendo referencia al art 43.2 del PATODHV que permite ampliaciones de un 10% en el caso de edificaciones no catalogadas, se calcula el umbral de suelo susceptible de ampliación (6.670m<sup>2</sup>) que no es rebasado con la propuesta.

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

6/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>



AJUNTAMENT DE PICANYA

Código Seguro de Verificación: J2AA 4KKL CDNH RQZ ANPM

AdjuntoResolucion2 (3)

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://picanya.sede.dival.es/>

Pág. 7 de 21



SELLO  
 AJUNTAMENT DE PICANYA  
 Registro de Entrada n.º 1047/2023  
 Copia autèntica  
 10/02/2023 14:13

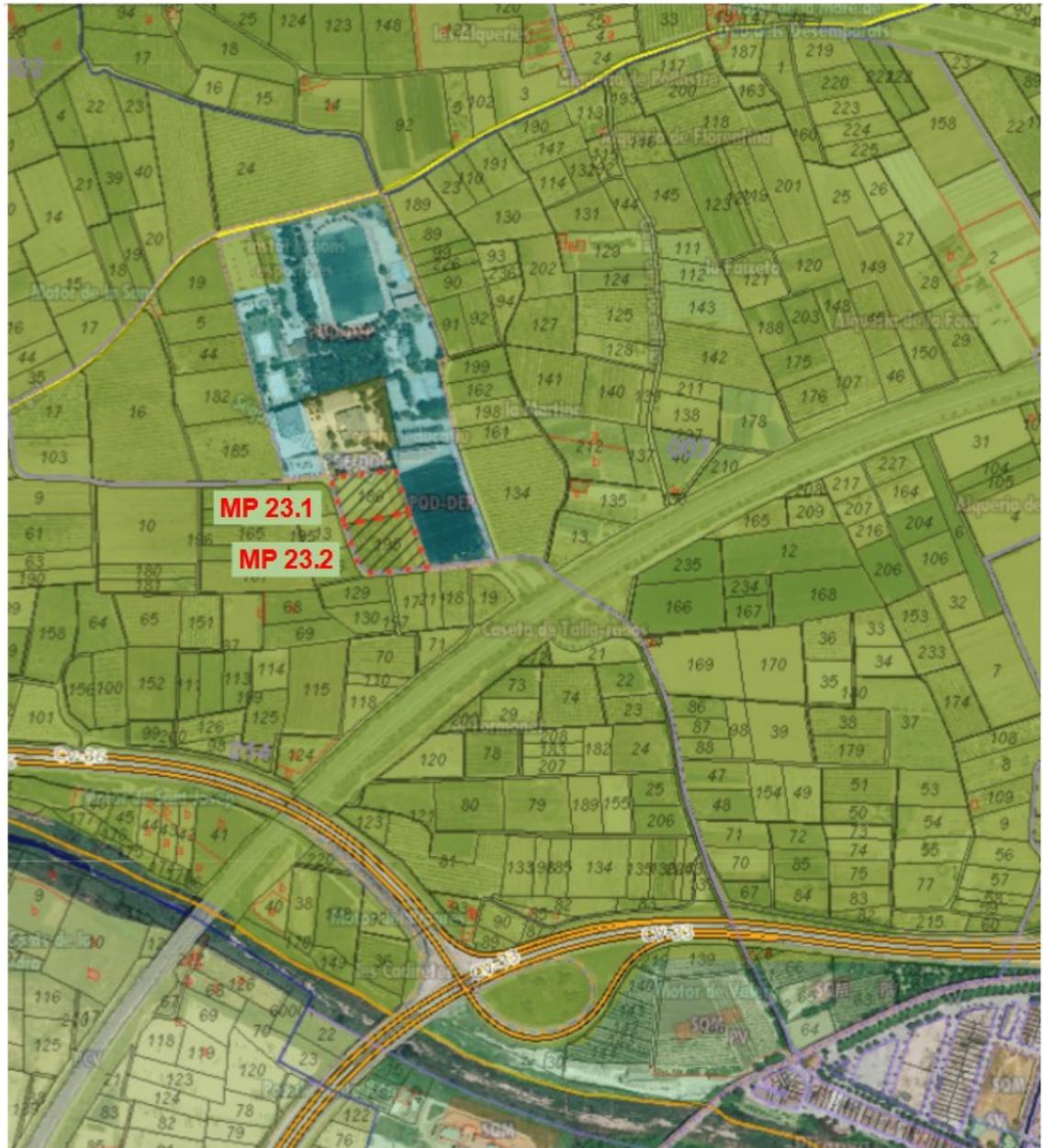


**GENERALITAT  
 VALENCIANA**

Conselleria d'Agricultura,  
 Desenvolupament Rural,  
 Emergència Climàtica  
 i Transició Ecològica

Direcció General de Medi Natural i  
 d'Avaluació Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9 D'OCTUBRE - TORRE 1  
 C/ de la Democràcia, 77 - 46018 VALÈNCIA - Tel. 012



Ámbito de la MP 23.2 (y de la MP23.1) del PG de Picanya

**Desarrollo previsible**

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

7/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK

URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>



AJUNTAMENT DE PICANYA

Código Seguro de Verificación: J2AA 4KKL CDNH RQZZ ANPM

AdjuntoResolucion2 (3)

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://picanya.sede.dival.es/>



En el apartado 2.c) del DIE se relacionan, como desarrollo previsible, las distintas actuaciones que en la tramitación de la propuesta de modificación se han de ir efectuando, tanto para el procedimiento simplificado como para el ordinario.

Se indica también que tras la aprobación de la modificación se prevé que la intervención se desarrolle con carácter inmediato, dada la necesidad de mejora de las instalaciones deportivas existentes.

### **Efectos previsibles sobre el medio ambiente, elementos estratégicos del territorio y cambio climático y medidas**

En el apartado 2.e) del DIE se indica que la ocupación de suelo (huerta H2) que con ampliación del polideportivo se producirá se considera de escasa relevancia tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo.

En cuanto a medidas para prevenir/reducir/compensar efectos negativos importantes en el medio ambiente o territorio derivados del plan o para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo y respecto a medidas de seguimiento se considera que la propuesta no altera factores que puedan afectar al medio ambiente o al cambio climático o que puedan producir efectos negativos.

Se indica, no obstante, que durante las obras para la implantación del uso deportivo, se adoptarán precauciones especiales para evitar efectos molestos o perjudiciales de esta fase y, respecto al seguimiento, cabría redactar, si el órgano ambiental lo considera oportuno, un Programa de Vigilancia Ambiental que observe aspectos relativos a al ampliación del equipamiento deportivo, su integración en la infraestructura verde, la preservación de los valores paisajísticos o el fomento de la movilidad sostenible.

### **Incardinación en la ETCV e incidencia en otros instrumentos de planificación territorial y sectorial**

En el apartado 2.f) del DIE se hace referencia a la implementación de algunas previsiones de la ETCV en la zona, como la adecuación del carril bici de Picanya, que discurre junto al polideportivo y forma parte del Anillo Verde Metropolitano de València.

Respecto a la incidencia de la propuesta en otros instrumentos de ordenación territorial se consideran el PATODHV y el PATRICOVA.

- El PATODHV (plan de acción territorial de ordenación y dinamización de la Huerta de València) aprobado por Decreto 219/2018 de 30 de noviembre del Consell, contempla como Huerta de Protección Especial (Grado 1 y Grado 2) las dos áreas de uso agrícola existentes en el término de Picanya y establece condiciones que limitan la ampliación o implantación de usos en ellas.

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

8/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>





-En cuanto al PATRICOVA (Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana), aprobado por Decreto 201/2015 de 29 de octubre del Consell, se considera que la incidencia en el ámbito será nula.

#### Justificación tramitación simplificada

Se señala en el apartado 3 del DIE que la propuesta no comporta ningún cambio sustancial en el modelo territorial de Picanya (compacto y con ocupación racional de suelo) y se considera se trata de una modificación menor de sus previsiones, cuyo objeto es desarrollar una operación puntual de acondicionamiento de las instalaciones polideportivas municipales. Así mismo se considera que queda fuera de los supuestos previstos en el TRLOTUP (art 46.1).

#### 4. Consultas realizadas

Por parte de esta Dirección General, como órgano ambiental, de acuerdo con el 53.1 del TRLOTUP, se ha sometido la documentación (inicialmente) aportada\* a consulta a las siguientes administraciones públicas afectadas:

(\*Nota: La documentación sometida a consulta y sobre la que se emiten los informes es la recibida del órgano sustantivo)

		Administración Consultada
	09.03.2022	Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad Servicio Territorial de Urbanismo de València
07.07.2022	26.01.2023 24.01.2023 25.01.2023	Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad Dirección General de Política Territorial y Paisaje Servicio de Gestión Territorial (PATODHV) Servicio de Gestión Territorial (PATRICOVA y afecciones territoriales) Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje
07.07.2022	15.12.2022 24.08.2022	Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad Subdirección General de Movilidad Servicio de Planificación Servicio de Movilidad Urbana
07.07.2022	-	Dirección Territorial de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica. Servicio Territorial Agricultura - Valencia
07.07.2022	-	Conselleria de Educación, Cultura y Deporte Dirección General de Cultura y Patrimonio
07.07.2022	-	CONSELL DE L'HORTA
07.07.2022	-	Escola Gavina

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

9/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>





Los informes recibidos se publican y están disponibles, junto al IATE, en la web de esta conselleria, dirección electrónica <http://agroambient.gva.es/es/web/evaluacion-ambiental/seguimiento-d-expedients-d-avaluacio-ambiental-estrategica> para lo que deberá acceder al expediente correspondiente pulsando la etiqueta "Seguimiento de expedientes de evaluación ambiental estratégica" y localizarlo por provincia y municipio (o en el buscador).

## 5. Identificación y valoración de los posibles efectos sobre el medio ambiente

Conforme a lo estipulado en el art 46.3 del TRLOTUP el órgano ambiental y territorial determinará, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria o simplificada, en función de la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas a las que se refieren los artículos 50.1.b) y 53 del TRLOTUP.

### Paisaje

Conforme establece el TRLOTUP (art 6 y 67) y señala el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje en su informe de 25 de enero de 2023, el paisaje se integrará en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo, a escalas autonómica, supramunicipal y local, condicionando la implantación de usos, actividades e infraestructuras, mediante la incorporación en sus planes y proyectos de condicionantes, criterios o instrumentos de paisaje, en función del alcance de las distintas actuaciones y del paisaje afectado.

Se señala en el informe que el ámbito afectado por la modificación se ubica dentro del Paisaje de Relevancia Regional PRR37 *Huerta de Valencia*, los consiguientes objetivos de calidad paisajística de calidad e instrucciones técnicas aplicables, así como la directriz 51.b de la ETCV que requiere que el planeamiento garantice *la protección y adecuada gestión de los conjuntos paisajísticos de la CV, especialmente de los definidos de relevancia regional*, especificandose para este caso, su aplicación **mediante una regulación de usos y aprovechamientos coherente con sus valores** intrínsecos, la integridad de su carácter, su singularidad y aprecio social que merece.

Señala a su vez, que la propuesta se encuadra en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2018 de la Huerta de Valencia y del PATODHV y su ámbito, localizado dentro de la UP18 Horta de Bennàger (unidad con valor paisajístico alto, atendiendo al Estudio de Paisaje del citado PAT), se incluye en la definición de la Infraestructura Verde que el citado PAT establece para su ámbito de actuación.

Respecto a la aplicación de la normativa de ordenación del PATODHV se remite al informe que ha de emitir el Servicio competente.

El informe señala que la propuesta planteada, con cambio de clasificación y calificación de una parte del suelo del término clasificada actualmente como SNU de Protección Agrícola, con ubicación dentro de un corredor territorial y en una Unidad de Paisaje de Valor Paisajístico Alto va a tener incidencia en el paisaje, por lo que se considera necesario establecer condicionantes en la MP presentada que disminuyan el impacto generado sobre el paisaje y hagan viable la actuación propuesta en el emplazamiento elegido.

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

10/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>





Si bien considera que el uso propuesto puede ser compatible, se señalan distintas cuestiones a considerar para que incorporando una regulación adecuada en la modificación propuesta, que contenga criterios y condicionantes de paisaje (sin que sea necesario elaborar un instrumento de paisaje), las actuaciones que puedan resultar admisibles permitan conservar el carácter y las condiciones de percepción del valioso paisaje de la zona, integrando adecuadamente la ampliación del equipamiento.

De lo señalado cabe destacar que no se permitirá la construcción de nuevas edificaciones y se limitará el uso de elementos cubiertos y que los terrenos objeto de la modificación deben mantener la adecuada definición y calidad de los nuevos bordes urbanos, procurar la transición con el paisaje del entorno y preservar la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar, conforme establece la Directriz 51 de la ETCV y el art 8 del TRLOTUP.

Como condicionantes el informe indica:

- Empleo de pavimentos blandos que eviten el asfaltado o pavimento de hormigón. Priorizar superficies permeables de suelo, restringiendo los pavimentos duros o impermeables a las superficies imprescindibles para el funcionamiento de la actividad.
- Diseño de zonas verdes con criterios de respeto a la fisiografía, a la estructura de la vegetación actual y a las especies más representativas  
y de accesibilidad para el uso público, mediante un tratamiento blando y con una vegetación acorde con el entorno.
- Las intervenciones permitidas se harán respetando la imagen de conjunto, minimizando las afecciones sobre el medio.

Cualquier actuación sobre el vallado e iluminación en la zona objeto de esta MP respetará las características de los elementos utilizados en el equipamiento existente, a fin de lograr una imagen unitaria y homogénea de conjunto.

- Mantenimiento y conservación de las características agrícolas de los terrenos ubicados alrededor de la ampliación, preservando la topografía, vegetación, caminos y otros elementos propios del paisaje.

### **Infraestructura Verde**

En el informe citado de 25 de enero de 2023 del servicio competente se recuerda que de conformidad con el art 4 apartados 2 y 3 del TRLOTUP la Infraestructura Verde debe definirse a escala de modificación puntual, gráfica y normativamente, conectada e integrada con la IV del territorio (5.2.n del TRLOUP y D78.1.n de la ETCV) como parte de las determinaciones de la ordenación estructural. La IV definida formará parte de la ordenación estructural de la MP y será completada con la definida a escala urbana, como parte de la ordenación pormenorizada.

En el informe, considerado el ámbito y alcance de la propuesta y su inclusión en un corredor territorial (y por tanto en la IV de la CV) y en una UP de alto valor paisajístico (y por tanto en la IV definida en el PATODHV), se señala que debe incorporarse plano de definición de la Infraestructura Verde a los planos de ordenación de la modificación que se tramita, en el que se incluirán los terrenos objeto de la modificación y el tramo de carril bici de nueva construcción, colindante con la parcela, por considerarlos elementos que garantizan la coherencia, continuidad y

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

11/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>





funcionalidad de la IV tanto en el interior del término municipal como con la ubicada en el exterior del municipio.

La IV así definida quedará integrada en el planeamiento municipal de Picanya con la aprobación de la MP 23.2 que se tramita, conforme a los art 4.3 y 5.3.

### **Recursos hídricos**

En la modificación deberá justificarse la disponibilidad de agua para los usos que se se prevean.

### **Aguas residuales**

Justificar la suficiencia de las instalaciones existentes para asumir el incremento de aguas residuales derivado de los usos que se prevean.

### **Riesgos y otras afecciones territoriales**

#### **-Inundación**

El Servicio de Gestión Territorial de 24 de enero de 2023, analizadas las cartografías de inundabilidad admisibles por aplicación de la normativa del PATRICOVA disponibles en la zona y de las que se desprende que no hay afección por peligrosidad de inundación, informa que cabe considerar que no existe riesgo de inundación en el ámbito de la MP propuesta.

#### **-Erosión**

Atendiendo a la cartografía temática de la Generalitat, la erosión potencial en el ámbito es baja, siendo la erosión actual muy baja.

#### **-Vulnerabilidad de acuíferos**

En el informe del Servicio de Gestión Territorial citado se indica que el ámbito no forma parte de las áreas estratégicas para la recarga de acuíferos delimitadas en la cartografía de áreas críticas frente al cambio climático.

### **Capacidad agrológica**

En el informe de 24 de enero de 2023 del Servicio de Gestión Territorial citado se indica que se trata de un suelo de muy elevada capacidad agrológica que, por su situación entre el camino y los equipamientos deportivos existentes, ha perdido el uso agrícola.

### **Infraestructuras lineales y movilidad**

El ámbito se localiza separado del casco urbano municipal de Picanya, accediendo al mismo desde éste mediante el camí del Realenc, vía de carácter local que bordea la parcela afectada por de modificación y las instalaciones existentes por el suroeste.

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

12/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>





El 15 de diciembre de 2022 el Servicio de Planificación, de la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, informa favorablemente la Modificación Puntual 23.2 del PG de Picanya 'Ampliación del Polideportivo Municipal' desde el punto de vista de las infraestructuras de titularidad autonómica y planificación viaria.

El Servicio de Movilidad Urbana, considerando la entidad superficial de la ampliación deportiva pretendida (4.971 m<sup>2</sup>), el uso deportivo deportivo ya desarrollado en los terrenos colindantes (con 66.780,85 m<sup>2</sup> de extensión) y que se integrará en éste la ampliación propuesta, así como el avanzado estado de tramitación del Plan de Movilidad del municipio de Picanya, en el que la movilidad generada por el Polideportivo puede considerarse suficientemente estudiada y diagnosticada, informa el 24 de agosto de 2022 que no se requiere redactar Plan de Movilidad Específico de Centro y que la Modificación Puntual del PG de Picanya 'Ampliación del Polideportivo Municipal' que se propone resulta compatible con la Ley de Movilidad de la Comunidad Valenciana.

### **Patrimonio cultural**

El municipio está tramitando su Catálogo de Protecciones, no constando protecciones de carácter cultural en el ámbito de la MP 23.2 en los documentos remitidos para la emisión del DAEATE.

### **Incardinación de la propuestas en la Planificación supramunicipal. PATODHV**

El ámbito de la propuesta se localiza en el ámbito estricto del PATODHV, definido en el artículo 2 de su normativa, resultando aplicables las determinaciones del PAT. Además forma parte de la Infraestructura Verde de la Huerta de Valencia, definida en el art 15 del PAT, concretamente a la categoría Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2).

En el informe de 26 de enero de 2023 del Servicio de Gestión Territorial emitido en materia de adaptación al PAT de la Huerta se señala que la clasificación viene establecida por el PAT en el art 18 de su normativa y que las determinaciones del PAT (salvo que el planeamiento municipal sea más proteccionista en materia ambiental) prevalecen.

La clasificación para los espacios de Huerta de Protección Especial Grado 2 (H2) es por tanto la establecida en el PAT, como suelo no urbanizable protegido, zona rural protegida agrícola (ZRP-AG).

En el informe se considera, no obstante, que dado que se está proponiendo ampliar dotaciones existentes y que éstas están fuera del ámbito estricto del PATODHV (es decir, en suelo en situación básica urbanizada), la propuesta puede resultar compatible observándose determinadas consideraciones:

- la parcela afectada por la MP23.2 mantiene la clasificación/calificación del PAT y le resulta de aplicación el art 43.2; al no existir edificaciones en ella no tienen cabida éstas en la misma.
- cabría implantar usos dotacionales públicos deportivos e instalaciones que no impliquen nuevas edificaciones (compatibilizándolo con el mantenimiento de la actividad agraria del entorno)

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

13/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>





- cabría que la superficie de ampliación compute para poder materializar la correspondiente edificabilidad en el complejo existente (ya que éste queda fuera del ámbito estricto del PAT).

Nota: El ámbito del complejo existente sería el reflejado en los planos de ordenación del PATODHV sin protección.

Estas consideraciones deben observarse para redactar la regulación específica que ha de incorporarse en la modificación, junto a otras cuestiones que el competente en materia de infraestructura verde y paisaje pueda señalar, para que la propuesta resulte compatible con el PAT.

### Aspectos urbanísticos

En el informe/oficio de remisión del Servicio Territorial de Urbanismo de València de 9 de marzo de 2022 se señala que la aprobación definitiva de la modificación planteada es de competencia autonómica, por afectar a la ordenación estructural, y que, al no corresponder a los supuestos previstos en el 49 TRLOTUP (apartado 2), el órgano ambiental y territorial es la Comisión de Evaluación Ambiental. No efectúa más observaciones en relación con el trámite ambiental en esta fase se la tramitación.

## 5. Análisis y valoración de la propuesta de Modificación Puntual

Analizada la documentación recibida del órgano promotor, revisada la cartografía disponible en el Sistema de Información Territorial de la Generalitat Valenciana y los informes emitidos, y consultada la documentación relativa a la MP23.1 consultada (disponible en la web municipal), se efectúa el siguiente análisis y valoración de la propuesta presentada.

### 5.1 Infraestructura verde

Las únicas referencias a la Infraestructura Verde que aparecen en la documentación son las recogidas, con carácter genérico, en el apartado relativo a la ETCV.

El estudio de paisaje del PATODHV considera de alto valor paisajístico la unidad de paisaje en que se encuentra la parcela objeto de modificación (*UP18 Horta de Bennàger*) y el PAT incluye los terrenos en la definición de la Infraestructura Verde de su ámbito de actuación. Distingue tres categorías, clasificadas como suelo no urbanizable protegido, con regulaciones diferenciadas atendiendo a los objetivos de conservación de cada una de ellas, asignando al ámbito huerta de protección especial grado 2 (H2).

Así mismo, la actuación se localiza en un corredor territorial, que forma parte, conforme al TRLOTUP (art 5), de la infraestructura verde.

En el informe del servicio encargado de supervisar la coherencia y funcionalidad de la IV de la CV se indican las determinaciones y documentos que se deben completar en relación con la infraestructura verde.

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

14/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>





## 5.2 Usos y aprovechamientos

El PATODHV, que prevalece sobre el planeamiento municipal, considera las parcelas que circundan la instalaciones municipales como suelo no urbanizable protegido agrícola grado 2, siendo el agropecuario el uso global establecido en el PAT, por lo que corresponde mantener la clasificación como suelo no urbanizable protegido, con el uso propuesto como admisible con las consideraciones requeridas.

En Huerta Grado 2, atendiendo al art 43.2 del PAODHV, las dotaciones deportivas y educativas se permiten en edificación existente en su fecha de entrada en vigor, que podrá ampliarse como máximo en un 10% (superficie construida), en caso de edificación no catalogada.

La parcela afectada por la MP 23.2 (también la de la MP23.1) es una parcela vacante, por lo que no resulta admisible su edificación, habiendo señalado el servicio competente que cabe:

- computar su superficie para determinar el incremento de edificabilidad que cabría materializar en las áreas colindantes edificadas en el momento de aprobación del PATODHV, atendiendo el resto de condicionantes que en la MP se hayan de incorporar.
- implantarse usos dotacionales públicos deportivos e instalaciones deportivas que no impliquen nuevas edificaciones, compatibilizándolas con el mantenimiento de la actividad agraria del entorno.

## 5.3 Clasificación / calificación / zonificación del suelo

En el informe del Servicio de Gestión Territorial relativo a la adaptación de la propuesta con el PATODHV se especifica que conforme a la normativa del PAT (art 18) los espacios de Huerta H2 se clasifican como suelo no urbanizable protegido, zona rural protegida agrícola (ZRP-AG). También que el art 10.1 de la normativa del PATODHV establece que las determinaciones del PAT prevalecen sobre las del planeamiento municipal salvo que el planeamiento sea más proteccionista en materia ambiental.

Cabe mencionar también que la normativa del PATODHV (art 10.3) establece que el planeamiento urbanístico incorpore (entre otras previsiones):

- a) la clasificación y zonificación del suelo no urbanizable protegido establecida en el PATODHV.  
(...)
- d) La infraestructura verde definida en el PATODHV a escala supramunicipal que completará tal y como establece el artículo 26.2 de su normativa.

## 5.4 Condición de urbano

Se propone considerar como urbano suelo, a priori, en situación básica rural. Con la propuesta se pretende, no obstante, la ampliación de las instalaciones dotacionales colindantes.

Deberá quedar justificada la suficiencia del abastecimiento de agua potable y del sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales existentes, para atender los nuevos consumos hídricos y de tratamiento que el desarrollo de la modificación propuesta pueda comportar.

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

15/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>





## 5.5 Otras consideraciones. Medidas de seguimiento y plan de vigilancia ambiental

Se indica en la propuesta que durante las obras para la implantación del uso deportivo, se adoptarán precauciones especiales para evitar los efectos molestos o perjudiciales de esta fase y que, respecto al seguimiento, se podría redactar, si el órgano ambiental lo considera oportuno, un Programa de Vigilancia Ambiental que observe aspectos relativos a la ampliación del equipamiento deportivo, su integración en la infraestructura verde, la preservación de los valores paisajísticos o el fomento de la movilidad sostenible.

Por otro lado, se advierte en la documentación que las instalaciones deportivas 'siguen consolidándose' y consultadas ortofotos de distintas fechas, se aprecia la pérdida del uso agrario que está afectando progresivamente a las parcelas que circundan las instalaciones existentes.

El servicio competente en materia de paisaje requiere que en la propuesta se configure el borde y que se impongan medidas para preservar el uso agrario del entorno. El servicio competente en supervisar la coherencia del planeamiento municipal con los PAT requiere las actuaciones se compatibilicen con el mantenimiento de la actividad agraria del entorno.

Por tanto se considera oportuno incorporar un programa de vigilancia ambiental en el que además de los aspectos señalados en la propuestas se implementen medidas de seguimiento y control para evitar la alteración del entorno agrario y la pérdida del uso agropecuario, tanto durante la fase de obras (evitando acopios, preservando las infraestructuras de riego...) como en la fase de uso de las instalaciones. Se incorporaran al mismo los indicadores en materia de cambio climático señale el servicio competente.

Respecto a la MP23.1, que propone para el ámbito colindante el cambio a uso educativo y que queda ordenado por el PATODHV en los mismos términos que el ámbito de la MP 23.2, cabría observar las consideraciones contenidas en este IATE que le resulten de aplicación. Cabe indicar que tanto la parcela 195 (MP23.2), como la 186 (MP23.1) del polígono 3 de rústica de Picanya, como otras mencionadas en las alternativas, parcela 182 etc, son parcelas vacantes, no edificables, con protección agrícola grado 2 (H2).

Considerando los criterios del Anexo VIII se considera que:

En cuanto a las características del instrumento, no se trata de un plan que comporte la alteración del modelo territorial, ni que establezca marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, ni influye en otros planes o programas de manera significativa; tampoco es de los pertinentes para introducir consideraciones ambientales para promover el desarrollo sostenible o para implantar legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente; ni existen problemas ambientales significativos relacionados con su desarrollo.

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

16/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>





## Consideraciones Jurídicas

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

## 6. Propuesta de acuerdo

Conforme a lo estipulado en el artículo 46.3 de la LOTUP, el órgano ambiental y territorial determina, teniendo en consideración los criterios del anexo VIII, el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental y territorial ordinario o simplificado.

Según establece el artículo 53.2.b) de la LOTUP, por considerar, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de dicha ley, que la propuesta de Modificación Puntual N.º 23.2 Plan General de Picanya 'Ampliación del Polideportivo Municipal' no tiene incidencia significativa en el modelo territorial vigente en el municipio, no es marco de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, no afecta a elementos del patrimonio natural, no produce incremento significativo en el consumo de recursos, no se ve afectado por el PATRICOVA, resulta compatible con el PATODHV; es por lo que teniendo en consideración los informes emitidos y la evaluación realizada, se puede concluir que se trata de una modificación menor de planeamiento y el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la propuesta de Modificación puntual no presentará, en los términos de la presente Resolución, efectos significativos negativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con lo expuesto, se **PROPONE**:

Emitir **Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE** en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la **Modificación Puntual N.º 23.2 Plan General de Picanya 'Ampliación del Polideportivo Municipal'**, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII del TRLOTUP, por no tener efectos significativos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación conforme a su normativa sectorial, con el cumplimiento de las siguientes **DETERMINACIONES con carácter previo a la aprobación definitiva**:

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

17/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>





- El ámbito objeto de la modificación puntual tendrá la clasificación de suelo no urbanizable protegido.
- Se identificará y caracterizará la Infraestructura Verde en el ámbito a escala de la modificación, gráfica y normativamente, atendiendo lo señalado en el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de 25 de enero de 2023, se incorporarán a la regulación normativa de la modificación las condiciones de integración paisajística requeridas en el informe citado y se obtendrá informe favorable del servicio competente antes de la aprobación definitiva.
- Se incorporará en la modificación regulación normativa específica para establecer sus parámetros urbanísticos en concordancia con el PATODHV, atendiendo lo señalado en el informe de 26 de enero de 2023 del Servicio de Gestión Territorial y se solicitará informe al citado servicio antes de la aprobación definitiva.
- Se incorporará a la propuesta un programa de seguimiento y vigilancia ambiental en el que se implementen medidas que eviten que la actividad agraria en las parcelas que circundan las instalaciones deportivas y educativas que se pretenden ampliar se vea afectada negativamente por el desarrollo de las actuaciones (tanto en fase de obras como en fase de uso de las instalaciones) y que el uso agropecuario característico se pierda progresivamente.
- Se solicitará informe al servicio competente (Servicio de Planificación Territorial) en relación con el cumplimiento de las determinaciones de la ETCV.
- Se deberá incorporar en la modificación un apartado en el que se justifique como se tienen en consideración los aspectos relativos al cambio climático e incorporar en el programa de seguimiento a conformar las medidas e indicadores que del mismo se desprendan, solicitando informe al servicio competente.
- Se deberá obtener informe del Consejo de la Huerta, en atención a lo establecido en la Ley Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Huerta de València, (art 41) que contempla entre las funciones del citado Consejo de la Huerta la emisión de informes, estableciendo el carácter preceptivo y vinculante de los mismos cuando se refieran a usos y actividades en el ámbito de la Huerta de València.
- Se obtendrá informe de la Dirección General competente en materia de Patrimonio Cultural. En caso de que dicho informe resultara desfavorable, así deberá considerarse éste pronunciamiento ambiental.

Según establece el artículo 53.7 del TRLOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso,

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

18/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>





SELLO  
AJUNTAMENT DE PICANYA  
Registro de Entrada n.º 1047/2023  
Copia autèntica  
10/02/2023 14:13

el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la modificación.

---

Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

19/20

**CSV:**VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK **URL de validación:**<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>



AJUNTAMENT DE PICANYA

Código Seguro de Verificación: J2AA 4KKL CDNH RQZ ANPM

**AdjuntoResolucion2 (3)**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://picanya.sede.dival.es/>

Pág. 20 de 21



SELLO  
AJUNTAMENT DE PICANYA  
Registro de Entrada n.º 1047/2023  
Copia auténtica  
10/02/2023 14:13

## ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir el informe ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 53.2.b del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, acuerda: **EMITIR INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE EN EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 23.2 DEL PLAN GENERAL DE PICANYA AMPLIACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL, POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.**

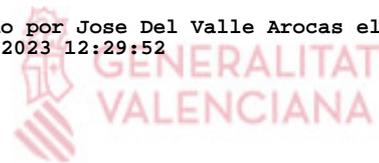
Notificar a los interesados que contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN  
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Firmado por Jose Del Valle Arocas el  
10/02/2023 12:29:52



Comisión de Evaluación Ambiental de 9 de febrero de 2023

20/20

CSV:VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK URL de validación:<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VK6LM9ZF:M7CH8999:HVJ153UK>



AJUNTAMENT DE PICANYA

Código Seguro de Verificación: J2AA 4KKL CDNH RQZ ANPM

AdjuntoResolucion2 (3)

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://picanya.sede.dival.es/>

Pág. 21 de 21